

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

**Proceso:** No. 76 001 33 33 007 2014 00382 00

**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Demandante:** GUSTAVO CACERES SANDOVAL

**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PTOCCIÓN SOCIAL  
- UGPP

Auto Interlocutorio No. 112

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Estando el expediente pendiente para proferir la respectiva sentencia, encuentra el fallador de instancia que carece de jurisdicción para tramitar y decidir la controversia aquí suscitada.

Las razones que sustentan la afirmación anterior son:

A folio 81 del cuaderno del expediente reposa certificación No. 025 del 2014 expedida por el Director Territorial Valle del Instituto Nacional de Vías mediante la cual da a conocer lo siguiente:

*“que de conformidad con la información que reposa en la historia laboral del señor GUSTAVO CÀCERES SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.650.831 expedida en Siberia – Caldono (Cauca), y quien prestó sus servicios en el liquidado Ministerio de Obras Públicas y Transporte Distrito No. 18 Palmira desde el 1 de septiembre de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1993 y en la Subdirección Transitoria del Instituto Nacional de Vías desde el 1 de enero de 1994 hasta el 30 de junio de 1995,*

CERTIFICA

*Que al momento de su retiro desempeñaba el cargo de **OPERADOR MAQUINARIA PESADA** Grado II.*

*Que el cargo de **OPERADOR MAQUINARIA PESADA** Grado II estaba clasificado dentro de la planta de personal de los **Trabajadores Oficiales** del Ministerio de Obras Públicas y Transporte de acuerdo a la Resolución No. 9480 del 3 de agosto de 1990”.*

De lo anterior se tiene que el señor GUSTAVO CACERES SANDOVAL, al momento de adquirir la calidad de pensionado era trabajador oficial, no solo por la vinculación que se tenía con el liquidado Ministerio de Obras Públicas y Transporte y con la Subdirección Transitoria del Instituto Nacional de Vías, sino por el cargo que

desempeñaba, el cual conlleva al sostenimiento y mantenimiento de obras públicas.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el último cargo desempeñado por el señor CACERES SANDOVAL fue el de **“OPERADOR MAQUINARIA PESADA Grado II”**, vinculado a la Subdirección Transitoria del Instituto Nacional de Vías, clasificado expresamente como trabajador oficial y al tenor de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (N° 2 Art. 155), este Despacho no tiene jurisdicción ni competencia para conocer de las controversias originadas directa o indirectamente de un contrato de trabajo, por lo que deberá declararse la falta de competencia para conocer del presente medio de control, y en consecuencia, según lo preceptuado en el artículo 168<sup>1</sup> *ibídem*, ordenará su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali (reparto), en tanto el último lugar de prestación del demandante fue en el Corregimiento del Queremal – Municipio de Dagua - Departamento del Valle del Cauca.

Finalmente, se deja claridad de que lo actuado hasta esta instancia procesal conservara su validez, de conformidad con lo esbozado en el artículo 138 del Código General del Proceso, el cual en su texto reza:

*“Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada.*

*Quando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.*

*La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.*

*El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse”.*

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

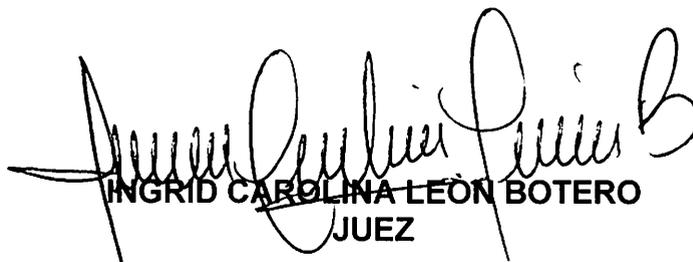
1. **DECLARAR** la falta de competencia por jurisdicción de este Juzgado para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de Cali, para que avoquen su conocimiento.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.** *En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.*

217

3. **POR SECRETARÍA**, librense las comunicaciones pertinentes.
4. **CANCELAR** su radicación en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 012 DE: 20 FEB 2017 de 2017  
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto  
de fecha 14 FEB 2017  
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.  
Santiago de Cali, 20 FEB 2017 de 2017  
Secretaria, Peláez

F.A.L.G.



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso No.: 76001 33 33 007 2015 00259 00  
Medio de control: **EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES.**  
Demandante: **MARIA ESPERANZA GOMEZ MONDRAGON.**  
Demandado: **MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE-**

Auto de Trámite No. **050.**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

El Despacho mediante auto interlocutorio No. 1088 del 12 de diciembre de 2016, ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente medio de control, y solicitó a las partes presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el art. 444, num. 1 del C.G.P.).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito visible a folios 134 a 136 del cuaderno principal, presentó liquidación especificada del crédito y los intereses, de la cual se corrió traslado a la entidad ejecutada por el término de tres (03) días en la forma dispuesta en el art. 110 del C.G.P..

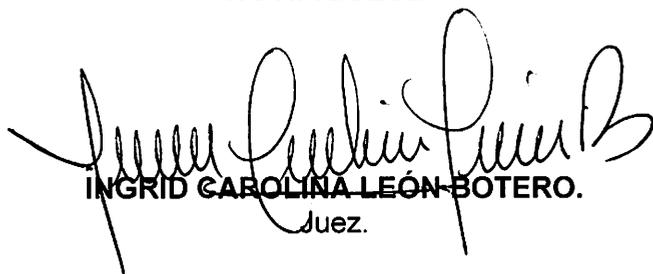
La entidad ejecutada MUNICIPIO DE PALMIRA, en escrito presentado el día 01 de febrero de 2017, por intermedio de nueva apoderada, Dra. DIANA MARIA BERMUDEZ MARTINEZ, manifiesta que se opone a la liquidación presentada por la parte actora, solicita se desestime la liquidación del crédito y se condene en costas a la parte ejecutante. Anexa documentos para demostrar el pago de la obligación, los cuales obran de folios 141 a 188 del cuaderno No. 01.

Antes de decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se dispondrá su revisión por parte del señor Contador adscrito a éste Despacho y se reconocerá personería para actuar a la nueva apoderada de la entidad ejecutada.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

1. **TENGASE** a la Dra. **DIANA MARIA BERMUDEZ MARTINEZ**, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 218.073 del C.S.J., como nueva apoderada judicial del MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE- en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que obra a folios 188 del cuaderno No. 01.
2. **PASE** el proceso oportunamente a Despacho para decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE.-**

  
**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.**  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00147 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: CESAR AUGUSTO VALENCIA PEREZ  
Demandado: COLPENSIONES

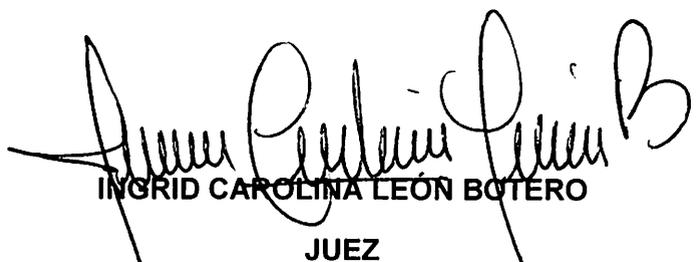
**ASUNTO: Admite reforma de la demanda**

Mediante memorial visto de folios 64 a 90 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante reforma la demanda, solicitud que resulta ser procedente en atención a que fue presentada dentro del término previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En consecuencia de lo anterior se, DISPONE:

1. **ADMITIR** la reforma a la demanda realizada por el mandatario judicial de la actora, a través de escrito que corre de folios 64 a 90 del cuaderno principal.
2. **NOTIFICAR** la admisión de la reforma de la demanda a la señora Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y a la parte demandada Colpensiones -. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr al día siguiente de la notificación del estado electrónico de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 173 del C.P.A.CA. La apoderada judicial de Colpensiones deberá retirar en la Secretaria del Juzgado los correspondientes traslados de la reforma de la demanda.
3. **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 114041976 y tarjeta profesional No. 258.258 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones en los términos a que se contrae el poder conferido visto a folios 55 del cuaderno principal.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>8</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

<sup>8</sup> [procjudadm59@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm59@procuraduria.gov.co) [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[valenciatamayo@hotmail.com](mailto:valenciatamayo@hotmail.com) [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

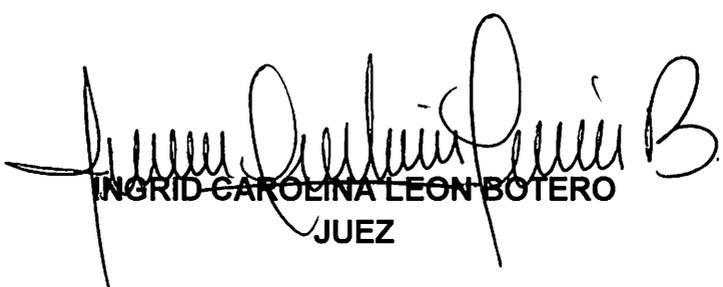
Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00118 00  
Medio de Control: INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA  
Demandante: MANUEL MONTAÑO  
Demandado: INPEC – CAPRECOM E.P.S.

Auto de Sustanciación No.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 24 de enero de 2017, mediante la cual **REVOCO** el auto interlocutorio No. 1058 del 02 de diciembre de 2016 y en su lugar levanta la sanción impuesta.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
INGRID CAROLINA LEON BOTERO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI  
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO  
No. 012 DE: 20 de febrero de 2017.  
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 14 de febrero de 2017  
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.  
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2017 .  
Secretaria, Y.L.L.T.  
**YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO**

Y.L.L.T.

164.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00175 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: NOHEMY MONTENEGRO DE VARGAS

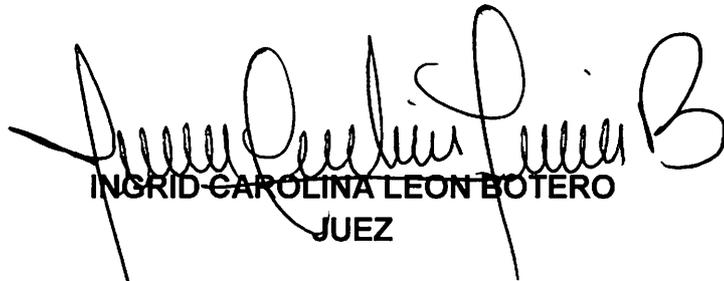
Demandado: MUNICIPIO DE CALI

Auto de Sustanciación No.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante la cual **REVOCO** la Sentencia No. 121 del 22 de junio de 2015 y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

**EJECUTORIADO** la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
INGRID CAROLINA LEON BOTERO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO  
No. 012 DE: 20 de febrero de 2017.  
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 14 de febrero de 2017  
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.  
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2017.  
Secretaria, Y.L.L.T.  
**YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO**

Y.L.L.T.

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00065 00
Medio de Control: POPULAR
Demandante: OSCAR CARLINI RIOS ARIOS Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

ASUNTO: concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito visible de folios 99 a 122 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 136 del 16 de diciembre de 2016 (folios 89-95) mediante la cual se accedió las pretensiones de la demanda.

Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandada contra la sentencia No. 136 del 16 de diciembre de 2016 (folios 89-95) dictada por este Despacho.

2º.- EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al SUPERIOR para los fines legales consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero
INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 012 DE: 20 FEB 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 14 de febrero de 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 20 FEB 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Secretaria, Y.L.L.T
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00422 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: AMILCAR ORLANDO CAMARGO Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

ASUNTO: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Despacho considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuación de la audiencia inicial, en consecuencia se DISPONE:

- 1. OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 01 de febrero de 2017, mediante la cual CONFIRMO el auto interlocutorio del 26 de octubre de 2016.
2. SEÑALASE como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
5. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

3 [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)
[njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co) [alba.garcia@gbe.com.co](mailto:alba.garcia@gbe.com.co)
[notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co) [dtvalle@mintransporte.gov.co](mailto:dtvalle@mintransporte.gov.co)
[buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co) [fochoa@fdp.com.co](mailto:fochoa@fdp.com.co) [administración@fdp-com-co](mailto:administración@fdp-com-co)

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00026 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PEDRO ANTONIO PEREZ AGUDELO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual Dispone:

- 1. SEÑALASE como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.313.766 y tarjeta profesional No. 189.320 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, en los términos del poder obrante a folio 56 del expediente.
5. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.5

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

5 procjudadm58@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
demandas@cremil.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
alvarorueda@arcabogados.com.co

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

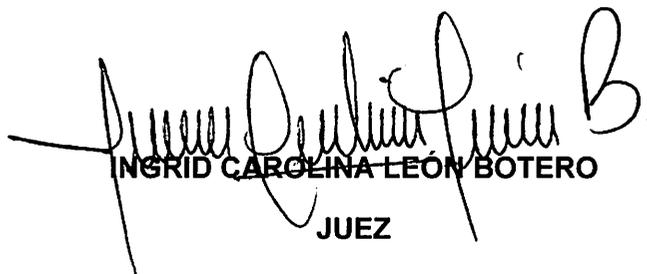
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00097 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: NUBIA URIBE DE NIÑO  
Demandado: COLPENSIONES

**ASUNTO: Audiencia inicial**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.419.976 y tarjeta profesional No. 258.258 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Colpensiones -, en los términos del poder obrante a folio 85 del expediente.
5. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>7</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

<sup>7</sup>[procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[nubiauri@gmail.com](mailto:nubiauri@gmail.com) [paukerasociados@hotmail.com](mailto:paukerasociados@hotmail.com)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**Y.L.L.T.**

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00033 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE ORLANDO MEJIA MENDEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual Dispone:

- 1. SEÑALASE como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 04:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JESSICA TATIANA PABON BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.961.752 y tarjeta profesional No. 260.178 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, en los términos del poder obrante a folio 30 del expediente.
5. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.6

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

6procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co jpabon@cremil.gov.co friscoer@hotmail.com
Y.L.L.T.

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00001 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BLANCA SALCEDO DE LARA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual Dispone:

- 1. SEÑALASE como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día miércoles veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. RECONOCER PERSONERÍA al abogado PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.426.968 y tarjeta profesional No. 209.262 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, en los términos del poder obrante a folio 40 del expediente.
5. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.4

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

4procjudadm58@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
projas@cremil.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@sosjuridico.org

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00115 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: FREDDY ORTIZ  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- FIDUPREVISORA S.A.

**ASUNTO: Audiencia inicial**

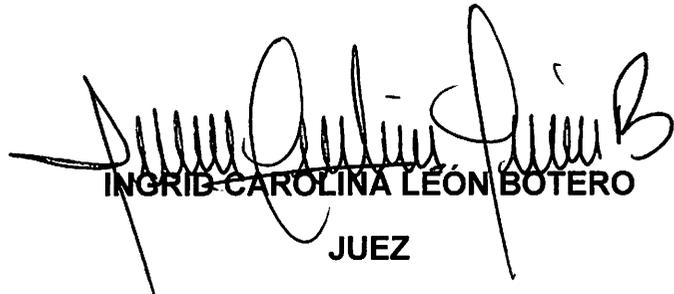
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder obrante a folio 68 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y tarjeta profesional No. 214.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional - y Fiduprevisora S.A, en los términos del poder obrante a folios 67 y 81 del expediente.

**Y.L.L.T.**

6. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARIA ANGELICA CABALLERO QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.642.295 y tarjeta profesional No. 163.816 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada –Municipio de Santiago de Cali-, en los términos del poder obrante a folio 101 del expediente.
7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>13</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRIB CAROLINA LEÓN BOTERO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>012</u> DE: <u>20</u> de febrero de 2017</p> <p>Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>14</u> de febrero de 2017 Santiago de Cali, <u>20</u> de febrero de 2017 Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.</p> <p>Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u> <b>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</b></p>
--

<sup>13</sup>[procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) [notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)  
[notijudicial@fiduprevisor.com.co](mailto:notijudicial@fiduprevisor.com.co) [consulegalab.cali1@gmail.com](mailto:consulegalab.cali1@gmail.com) [alzorabogado@hotmail.com](mailto:alzorabogado@hotmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00064 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: BLANCA AZUCENA SOLANO  
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE CALI

**ASUNTO: Audiencia inicial**

Mediante memorial radicado el día **03 de octubre de 2016** visible de folios 73 a 92 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle tramite a los aludidos documentos.

Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día viernes veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**Y.L.L.T.**

4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder obrante a folio 60 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y tarjeta profesional No. 214.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A, en los términos de la sustitución de poder obrante a folios 59 del expediente.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CARLOS OMAR PEÑA REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.061.446 y tarjeta profesional No. 173.323 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada –Municipio de Santiago de Cali-, en los términos del poder obrante a folio 93 del expediente.
7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>11</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>012</u> DE: <u>20</u> de febrero de 2017 Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>14</u> de febrero de 2017 Santiago de Cali, <u>20</u> de febrero de 2017 Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.</p> <p>Secretaria, <u>Y.L.T.</u> <b>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</b></p>
---

<sup>11</sup>[procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) [notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co)  
[cali@roasarmientoabogados.com](mailto:cali@roasarmientoabogados.com) [consulegalab.cali1@gmail.com](mailto:consulegalab.cali1@gmail.com)  
[carlosomarpr19@gmail.com](mailto:carlosomarpr19@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00449 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: GUILLERMO FABIAN HOYOS CARVAJAL  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**ASUNTO: Audiencia inicial**

Mediante memorial radicado el día **05 de octubre de 2016** visible de folios 50 a 70 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle tramite a los aludidos documentos.

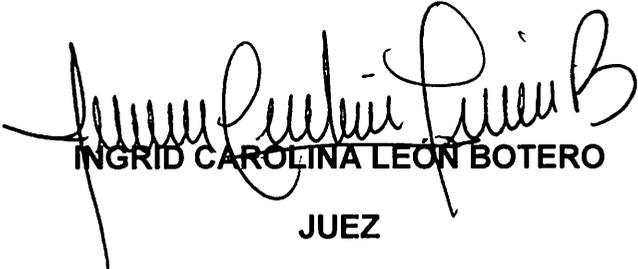
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 09:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

**Y.L.L.T.**

4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder obrante a folio 35 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y tarjeta profesional No. 214.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos de la sustitución de poder obrante a folios 34 del expediente.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ANDRES MAURICIO QUIJANO MILLAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.723 y tarjeta profesional No. 263.479 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder obrante a folio 71 del expediente.
7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>10</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>012</u> DE: <u>20</u> de febrero de 2017</p> <p>Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>14 de febrero de 2017</u> Santiago de Cali, <u>20 de febrero de 2017</u> Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.</p> <p>Secretaria, <u>Y.L.T.</u> <b>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</b></p>
--

<sup>10</sup>[procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[marioorlando\\_324@hotmail.com](mailto:marioorlando_324@hotmail.com) [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co) [consulegalab.cali1@gmail.com](mailto:consulegalab.cali1@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00091 00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: JOSHUA VALENCIA DURAN Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

**ASUNTO: Audiencia inicial**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

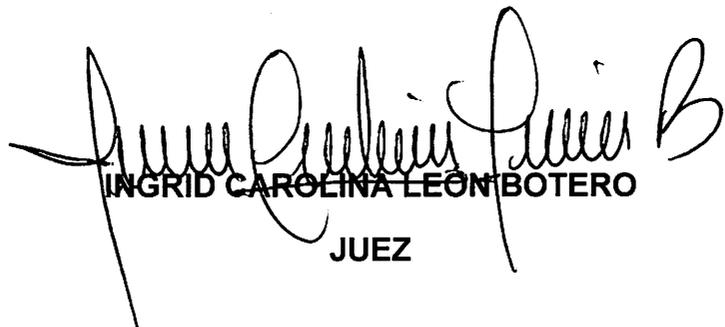
1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **NANCY MAGALI MORENO CABEZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.569.793 y tarjeta profesional No. 213.094 del C.S. de la J., para actuar como

**Y.L.L.T.**

apoderada de la entidad demandada – Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder obrante a folios 53 del expediente.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **VIVIANA NOVOA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.180.437 y tarjeta profesional No. 162.969 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada – Rama Judicial, en los términos del poder obrante a folios 60 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>17</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>012</u> DE: <u>20</u> de febrero de 2017 Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>14 de febrero de 2017</u> Santiago de Cali, <u>20</u> de febrero de 2017 Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.</p> <p>Secretaria, <u>Y.L.T.</u> <b>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</b></p>
---

<sup>17</sup>[procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[desajclinoti@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajclinoti@cendoj.ramajudicial.gov.co) [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[juliquedu@hotmail.com](mailto:juliquedu@hotmail.com) [nmagalimoreno@gmail.com](mailto:nmagalimoreno@gmail.com)

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00451 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CARLOS ALBERTO RAMIREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la audiencia inicial, por lo cual Dispone:

- 2. SEÑALASE como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día martes veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 09:00 a.m.
5. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
6. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
7. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARLEN YISELA VARON ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.324.595 y tarjeta profesional No. 169.991 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, en los términos del poder obrante a folios 223 del expediente.
8. DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.15

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero
INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

15 procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
abogadocarloshernangiraldo@hotmail.com dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Y.L.L.T.

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

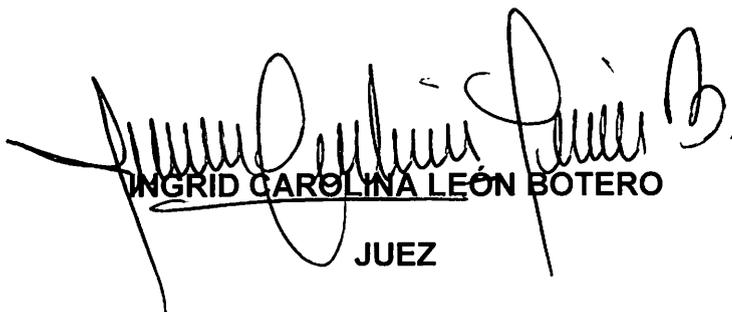
Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00202 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ROSENDO DE JESUS ROMAN ALZATE  
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
– CASUR.

**Asunto: Audiencia**

Según constancia secretarial que antecede, el Despacho considera necesario fijar nueva fecha y hora para realizar **audiencia de alegación y juzgamiento**, en consecuencia se **DISPONE**:

1. **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 19 de diciembre de 2016, mediante la cual **CONFIRMO** el auto interlocutorio No. del 09 de febrero de 2016.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia de alegación y juzgamiento que trata el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>2</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
JUEZ

<sup>2</sup> [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co) [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) [asesoriasjuridicasdeoccidente@hotmail.com](mailto:asesoriasjuridicasdeoccidente@hotmail.com)  
**Y.L.L.T.**

62.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00080 00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUZ AMERICA VALENCIA GONZALEZ  
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO: Audiencia inicial**

Mediante memorial radicado el día **04 de octubre de 2016** visible de folios 27 a 47 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

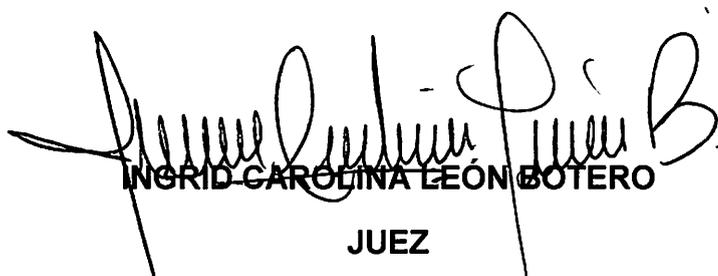
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Y.L.L.T.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del poder obrante a folio 49 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y tarjeta profesional No. 214.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos de la sustitución de poder obrante a folios 48 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.<sup>12</sup>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>012</u> DE: <u>20</u> de febrero de 2017</p> <p>Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>14 de febrero de 2017</u> Santiago de Cali, <u>20 de febrero de 2017</u> Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.</p> <p>Secretaria, <u>Y.L.L.T</u> <b>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</b></p>
---

<sup>12</sup>[procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co)  
[consulegalab.cali1@gmail.com](mailto:consulegalab.cali1@gmail.com)  
[consultoreslegalgroup@gmail.com](mailto:consultoreslegalgroup@gmail.com)

[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)